## **CONCEPTO 867 DE 2008**

(Diciembre 23)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicado No.: 20081300917891

Fecha: 23-12-2008

Bogotá D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2008-867

RAÚL GUILLERMO VALLARINO BUITRAGO

E-mail: raulgvallarino@gmail.com

Ref.: Consulta(1)

Se basa su solicitud en determinar si la solidaridad a que se refiere el artículo 130 de la ley 142 de 1994, se extiende a las líneas con dedicación exclusiva a Internet que contrata directamente el arrendatario, sin intervención ni autorización del arrendador.

Antes de brindar una respuesta a su consulta, debemos advertir que la misma se formula con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la entidad ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

Acerca de su consulta, sea lo primero manifestarle que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y en el decreto 990 de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene como función principal la vigilancia, el control y la inspección de las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y demás servicios a quienes se les aplique la ley 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la ley 142 de 1994, en su artículo primero, señala de manera taxativa que dicha ley se aplicará a los servicios públicos domiciliarios de <u>acueducto</u>, <u>alcantarillado</u>, <u>aseo</u>, <u>energía eléctrica</u>, <u>distribución de gas</u> <u>combustible</u>, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el

## sector rural; y además a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del título preliminar de la ley en mención.

Los servicios complementarios a los cuales se les aplica la ley 142 de 1994, están igualmente definidos en el capítulo II a que hemos hecho referencia, en los siguientes términos:

- "14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley <u>a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte</u>.
- <u>14.23</u>. **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO.** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. <u>También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.</u>
- 14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

14.25. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

<u>También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.</u>

- 14.26. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA. Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio. También se aplicará esta ley a la actividad complementaria de telefonía móvil rural y al servicio de larga distancia nacional e internacional. Exceptúase la telefonía móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la ley 37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyen.
- 14.27. SERVICIO PÚBLICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL. Es el servicio público de telefonía básica conmutada que se presta entre localidades del territorio nacional o entre estas en conexión con el exterior.

14.28 SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria." (Las negrillas y subrayas son nuestras)

Como consecuencia de lo anterior, las actividades que tienen que ver con el servicio público de Internet no constituyen servicio público domiciliario, ni se les aplica las leyes 142 y 143 de 1994. Por tal motivo, no son actividades sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia.

En razón a la precisiones efectuadas, en los términos del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo nos permitimos remitir su consulta al Ministerio de Comunicaciones, entidad que de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del decreto ley 1900 del 19 de agosto de 1990, "Por el cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines", es la encargada de la planeación, regulación y control de las telecomunicaciones.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: <a href="https://www.superservicios.gov.co/basedoc/">www.superservicios.gov.co/basedoc/</a>. Ahí encontrará normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente.

MARINA MONTES ÁLVAREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica